



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: SILVIA ISABEL OSORIO CAMARGO.
DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.
RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00008-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que mediante auto del 27 de septiembre de 2.021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia absolutoria proferida en este proceso para imponer codena, habiéndose liquidado y aprobado las costas del proceso en autos del 29 de junio y 12 de julio de 2.022 por valor de \$11.800.000,00, a cargo de la parte demandada. Así mismo, le informo que si bien el apoderado judicial de la actora solicitó el cumplimiento de sentencia posteriormente en correo del 26 de octubre y 21 de noviembre de 2.022 solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por la demandada como pago de la obligación y de las costas del proceso por la que fue condenada en este asunto, ante lo cual le informo que el 12 de octubre de 2.022 la abogada de la parte demandada solicitó la terminación del proceso y el archivo del mismo aportando los soportes de pago que comprende la obligación y las costas del proceso. También le comunico que en la cuenta del Juzgado se encuentran dos depósitos judiciales No.416010004798459 por valor de \$128.867.387.00 y 416010004807826 por valor de \$11.800.000.00 para un total de \$140.667.387.00, que corresponden a este proceso y a las consignaciones efectuadas por la ejecutada, sin que existan solicitudes de embargo de remanentes contra la demandada en el presente proceso. Sirvase a proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, examinado el expediente es del caso de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada y de entrega de depósitos judiciales de la parte actora, de donde se desprende que la demandada aportó prueba de la consignación por valor de \$128.867.387,00, expresando que corresponde al pago de la obligación y por valor de \$11.800.000,00, a las costas del proceso, lo que se acompasa con lo informado por la Secretaría que en la cuenta bancaria del Juzgado existen dos depósitos judiciales por tales valores correspondientes a este proceso y a las consignaciones efectuadas por la demandada.

Frente a lo anterior, es de anotar, que la parte demandante no formula reparo alguno frente a los valores consignados por parte de la demandada, y solicitó la entrega de los mencionados depósitos judiciales.

Luego, como quiera que los valores consignados por la demandada contienen el cumplimiento del fallo de Segunda Instancia de fecha 20 de marzo de 2.019 de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la cual no fue casada el 10 de febrero de 2.021 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y por medio de la cual revocó la sentencia de fecha 4 de agosto de 2.016, proferida por este Juzgado, además que se consignaron las costas del proceso, refulge con nitidez que se ha configurado el pago de la obligación, debiéndose en consecuencia dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral establecida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. para declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, ordenar la entrega



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de los depósitos judiciales a la parte demandante que corresponden al pago de la obligación y las costas del proceso junto con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

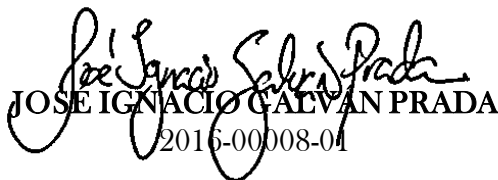
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega de los dos depósitos judiciales a la parte demandante que corresponden al pago de la obligación y las costas del proceso, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO CALVÁN PRADA
2016-00008-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 02 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0174
La Providencia de fecha Día 30 Mes 11 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo